

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 36

EST-VCT-GIAM-134

ESTADO No. 134

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 02 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15281	ARISTIDES FERNANDEZ FIGUEROA, JOSE ANGEL FORERO PINTO, CIRO DUARTE LOPEZ, DANILO CORZO NEIRA, MARTIN PINTO GUALDRON, ARMANDO ARENAS SUAREZ, SAMUEL ZAMBRANO PINTO, CIRO ALFONSO MONSALVE, GONSALO ORTIZ DURAN, LUIS ALBERTO HERNANDEZ	28/07/2022	GLM N.º 264	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 09 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe PARB-NFFSL-0019-2022 a los señores ARISTIDES FERNANDEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 5689476, JOSE ANGEL FORERO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5687406, CIRO DUARTE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5786854, DANILO CORZO NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No 1100220424, MARTIN PINTO GUALDRON identificado con cédula de ciudadanía No 5689551, ARMANDO ARENAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 91077092, SAMUEL ZAMBRANO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5688459, CIRO ALFONSO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 5690145, GONSALO ORTIZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91066780, LUIS ALBERTO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5687657. Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a los señores ARISTIDES FERNANDEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 5689476, JOSE ANGEL FORERO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5687406, CIRO DUARTE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5786854, DANILO CORZO NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No 1100220424, MARTIN PINTO GUALDRON identificado con cédula de ciudadanía No 5689551, ARMANDO ARENAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 91077092, SAMUEL ZAMBRANO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5688459, CIRO ALFONSO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 5690145, GONSALO ORTIZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91066780, LUIS ALBERTO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5687657. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR los señores ARISTIDES FERNANDEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 5689476, JOSE ANGEL FORERO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5687406, CIRO DUARTE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5786854, DANILO CORZO NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No 1100220424, MARTIN PINTO GUALDRON identificado con cédula de ciudadanía No 5689551, ARMANDO ARENAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 91077092, SAMUEL ZAMBRANO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No.</p>

					<p>5688459, CIRO ALFONSO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 5690145, GONSALO ORTIZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91066780, LUIS ALBERTO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5687657 para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-15281: Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo 30 días. Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Plazo 30 días. Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Plazo de inmediato. Elaborar, publicar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros". Plazo 30 días. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 09 de junio de 2022 suscrita por la ANM, a el alcalde del municipio de MOGOTES departamento del SANTANDER, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores ARISTIDES FERNANDEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 5689476, JOSE ANGEL FORERO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5687406, CIRO DUARTE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5786854, DANILO CORZO NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No 1100220424, MARTIN PINTO GUALDRON identificado con cédula de ciudadanía No 5689551, ARMANDO ARENAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 91077092, SAMUEL ZAMBRANO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 5688459, CIRO ALFONSO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 5690145, GONSALO ORTIZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91066780, LUIS ALBERTO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5687657.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	OE9-16012	JOSE BERNARDO MEJIA URREA,	28/07/2022	GLM N.º 265	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO : Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según

<p>MINERÍA TRADICIONAL</p>		<p>JAIMES CARVAJAL JUSTO PASTOR</p>			<p>corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 16 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita PARB-NFFSL-0017-2022 a los señores JOSE BERNARDO MEJIA URREA identificado con cédula de ciudadanía No. 4207202 Y JAIMES CARVAJAL JUSTO PASTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 5612206. Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita los señores JOSE BERNARDO MEJIA URREA identificado con cédula de ciudadanía No. 4207202 y JAIMES CARVAJAL JUSTO PASTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 5612206. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído los señores JOSE BERNARDO MEJIA URREA identificado con cédula de ciudadanía No. 4207202 Y JAIMES CARVAJAL JUSTO PASTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 5612206.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NGD-10141</p>	<p>ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA</p>	<p>28/07/2022</p>	<p>GLM N.º 266</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 17 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita PARB-NFFSL-0018- 2022 a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con el NIT No. 900504369-0. Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con el NIT No. 900504369-0. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con el NIT No. 900504369-0, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-10141 como medida preventiva: Aislar herméticamente los cables que suministran energía a la bomba utilizada para el desagüe de la mina. (Plazo inmediato) Dar cumplimiento a las instrucciones técnicas pendientes realizadas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL PARB No. 222 del 10 de noviembre de 2021. (Plazo inmediato) ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 17 de junio de 2022 suscrita por la</p>

					ANM, a el alcalde del municipio de MOLAGAVITA departamento del SANTANDER , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA , identificada con el NIT No. 900504369-0 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH1-11031	HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES, MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ	28/07/2022	GLM N.º 267	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos GLM No. 000376 de fecha 17 de septiembre de 2021 y GLM No. 000400 de fecha 05 de noviembre de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los Señores HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES , identificado con cédula de ciudadanía No. 71970574, MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5946569, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 337 del 05 de junio de 2022 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-11031 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “Evaluada y analizada la información del Complemento del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NH1-11031, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos

los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. **No Cumple:** Aunque fueron presentados los recursos allegados los cuales fueron aprobados, no se evidenció la estimación de las reservas minerales. Teniendo en cuenta que los recursos y reservas del mineral no son aprobados, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área. **Cumple Parcialmente:** Aunque fueron presentados los recursos allegados los cuales fueron aprobados, no se evidenció la estimación de las reservas minerales. Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. **Cumple:** Se dio cumplimiento a lo requerido. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las **características y magnitud del proyecto**. **Cumple: Se dio cumplimiento a lo requerido. Se allega un plano donde se evidencia las vías que intervienen en el proyecto minero. Plano a escala 1:2000. Se le requiere al solicitante complementar la parte social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. Cumple: Se dio cumplimiento a lo requerido, dado que se complementó la parte social, se evidencia la realización de reuniones y la proyección realizada para la inversión. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la**

					<p>Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. No Cumple: Se evidencia la presentación de la proyección año a año durante la vida útil del proyecto, esta información no se acepta, dado que; no se evidencia la presentación de la estimación de las Reservas Minerales, es de tener en cuenta que este requerimiento debe ser ajustado a las Reservas Minerales. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. No Cumple: En la información de complemento al PTO no se evidencia que se allegara dicho plano.” PARÁGRAFO: Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, a los Señores HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71970574, MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5946569, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-11031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHG-10101	JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA	28/07/2022	GLM N.º 268	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 05 de abril de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita IV-023-NHG-10101- 22 al señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98073221 Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía</p>

					<p>No. 98073221, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHG-10101: Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. Plazo 30 días. Presentar plano actualizado del área de la solicitud de legalización de minería tradicional, indicando en la misma infraestructura y demás. Plazo 30 días Una vez se reinicien las actividades de explotación se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 05 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de YACUANQUER departamento de NARIÑO, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor al señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98073221.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NHG-15401</p>	<p>NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR</p>	<p>28/07/2022</p>	<p>GLM N.º 269</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 06 de abril de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita N° IV-025-NHG-15401-22 al señor NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5353901. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5353901, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización</p>

					de Minería Tradicional NHG-15401 : Mejorar la señalización, informativa, preventiva y de seguridad en sectores del área de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NHG-15401. Plazo 30 días . Adecuar el plano de riesgos de todas las actividades que se desarrollan en el área de la solicitud de formalización de minería tradicional. Plazo 30 días. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. ARTÍCULO TERCERO : Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 06 de abril de 2022 suscrita por la ANM, a los alcaldes municipales de IMUES y FUNES departamento de NARIÑO , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO : Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO : Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5353901 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODB-16231	HILDA JOHANNA REY VELA	28/07/2022	GLM N.º 270	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO : Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 25 de abril de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita Nº V-028-ODB- 16231-22 , a la señora HILDA JOHANNA REY VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933253 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora HILDA JOHANNA REY VELA . ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora HILDA JOHANNA REY VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933253 , para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional Noº ODB.16231 : Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. Plazo 30 días. Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de

					<p>La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Una vez se reinicien las actividades de explotación se debe dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 25 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de SAPUYES departamento de NARIÑO, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora HILDA JOHANNA REY VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933253.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODI-10491</p>	<p>BAYARDO RAMIRO BENAVIDES</p>	<p>28/07/2022</p>	<p>GLM N.º 271</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 07 de abril de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita de fiscalización integral N° V-026-ODI-10491-22, al señor BAYARDO RAMIRO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16695235. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor BAYARDO RAMIRO BENAVIDES. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor BAYARDO RAMIRO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16695235, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODI-10491: Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. Plazo 30 días. Presentar plano actualizado del área de la solicitud de legalización de minería tradicional, indicando en la misma infraestructura y demás. Plazo 30 días. Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Una vez se reinicien las actividades de explotación se debe dar estricto</p>

					<p>cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 07 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de PUERRES departamento de NARIÑO, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor BAYARDO RAMIRO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16695235</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-15361</p>	<p>SEGUNDO RAFAEL PISTALA, SEGUNDO OBDENAGO FIGUEROA, OLIMPO PISTALA FIGUEROA</p>	<p>28/07/2022</p>	<p>GLM N.º 272</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 04 de abril de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita de fiscalización integral Nº IV-027-OEA-15361-22 a los Señores SEGUNDO RAFAEL PISTALA identificado con cédula de ciudadanía No.13001266, SEGUNDO OBDENAGO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 71584559 y OLIMPO PISTALA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6716103. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los Señores SEGUNDO RAFAEL PISTALA, SEGUNDO OBDENAGO FIGUEROA y OLIMPO PISTALA FIGUEROA. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores SEGUNDO RAFAEL PISTALA identificado con cédula de ciudadanía No.13001266, SEGUNDO OBDENAGO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 71584559 y OLIMPO PISTALA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6716103, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional Noº OEA-15361: 1. Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la solicitud de legalización de minería tradicional (frentes de explotación, zonas de riesgo). Plazo 30 días. 2. Elaborar plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área de la solicitud de legalización de minería tradicional. Plazo 30 días. 3. Implementar Control de ingreso y egreso de personal a el área de</p>

					<p>la solicitud de minería Tradicional No. OEA-15361. Plazo Inmediato. 4. Realizar revisiones diarias al talud para identificar sectores de posibles fallas, evitando así posibles desprendimientos no controlados de material de la parte superior del talud, llevando registro de dichas inspecciones, disminuyendo con esto el posible riesgo que se pueda generar. Plazo Inmediato y permanente. 5. En la explotación realizada por el señor Julio Santos, no se deben generar ángulos superiores a 80 grados en el talud inferior de explotación. Plazo Inmediato. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 04 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de IPIALES departamento de NARIÑO, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los Señores SEGUNDO RAFAEL PISTALA identificado con cédula de ciudadanía No. 13001266, SEGUNDO OBDENAGO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 71584559 y OLIMPO PISTALA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6716103.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OD8-10181</p>	<p>ELÍAS POVEDA URIBE, JUAN BAUTISTA POVEDA URIBE, HERMES NINO MANTILLA</p>	<p>28/07/2022</p>	<p>GLM N.º 273</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 13 de mayo de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita de fiscalización integral Nº PARB-NFFSL-0008-2022 a los señores ELÍAS POVEDA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2116396, JUAN BAUTISTA POVEDA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2116346 y HERMES NINO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13680156. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores ELÍAS POVEDA URIBE, JUAN BAUTISTA POVEDA URIBE, y HERMES NINO MANTILLA. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ELÍAS POVEDA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2116396, JUAN BAUTISTA POVEDA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2116346 y HERMES NINO MANTILLA,</p>

					<p>identificado con la cédula de ciudadanía No. 13680156, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OD8-10181: 1. Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Plazo 30 días. 2. Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Inmediato. 3. Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo 30 días. 4. Elaborar, publicar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Plazo 30 días. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 13 de mayo de 2022 suscrita por la ANM, a el alcalde del municipio de LOS SANTOS departamento del SANTANDER, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores ELÍAS POVEDA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2116396, JUAN BAUTISTA POVEDA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2116346 y HERMES NINO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13680156.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE8-15061</p>	<p>JACINTO JOSELITO GUARNIZO TORRES, LUIS ENRIQUE SHIGUE SHIGUE</p>	<p>28/07/2022</p>	<p>GLM N.º 274</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del informe de visita No. IV-035-OE8-15061-22 de fecha 11 de mayo 2022, a los señores JACINTO JOSELITO GUARNIZO TORRES y LUIS ENRIQUE SHIGUE SHIGUE, identificados con las cédulas de extranjería No. 365642 y 365874 Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a a los señores JACINTO JOSELITO GUARNIZO TORRES y LUIS ENRIQUE SHIGUE SHIGUE. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores</p>

					<p>JACINTO JOSELITO GUARNIZO TORRES y LUIS ENRIQUE SHIGUE SHIGUE, identificados con las cédulas de extranjería No. 365642 y 365874.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NLD-11091</p>	<p>MARIA ELCY RAMOS</p>	<p>28/07/2022</p>	<p>GLM N.º 275</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 22 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita de fiscalización integral No. PAR-I N° - 232, a la señora MARIA ELCY RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 36176054. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora MARIA ELCY RAMOS. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la señora MARIA ELCY RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 36176054, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No^º NLD-11091: 1. Realizar el plano de labores mineras actualizado. Plazo 30 días. 2. Realizar plan de emergencias. Plazo 30 días. 3. Realizar plan de sostenimiento. Plazo 30 días. 4. Realizar plan de ventilación. Plazo 30 días. 5. Realizar Procedimientos de Trabajos Seguros-PTS, acorde con las actividades de la mina El Divino Niño. Plazo 30 días. 6. Adquirir el multidetector para medición de gases (CO, CO2, H2S, O2, NO2). Inmediato. 7. Instalar tablero para control de gases a la entrada de bocamina y a 10 metros antes del ingreso al frente de trabajo. Inmediato. 8. Realizar el registro para el control de gases. Inmediato. 9. Instalar sostenimiento en todos los cruces de vías. Inmediato. 10. Instalar el ventilador mecánico para la mina. Inmediato. 11. Realizar el registro para el mantenimiento de las vías dentro de la mina. Plazo 30 días. 12. Señalizar con abscisado y señales de riesgos en el interior de la mina. Plazo 30 días. 13. Suspender la Bocamina uno (1) en las coordenadas 2,45275° N y -75.75639 E, ya que no evidencia seguridad que impida la caída de techo y se encuentra el túnel a corta distancia de la superficie, evidenciándose raíces de árboles y arbustos sobresalir a través del respaldo de techo, causando meteorización con el desarrollo de fracturas profundas. (Carácter Indefinido) ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de 22 de junio de 2022 suscrita por la ANM, a los alcaldes municipales de PAICOL y TESALIA departamento de HUILA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de</p>

					1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora MARIA ELCY RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 36176054 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LG7-16111	OSWALDO CONDE LEIVA, HENRY SOTELO BUITRAGO	28/07/2022	GLM N.º 276	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 23 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita de fiscalización No. PAR-I-233 a los señores ELÍAS POVEDA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2116396, JUAN BAUTISTA POVEDA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2116346 y HENRY SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.842. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores ELÍAS POVEDA URIBE, JUAN BAUTISTA POVEDA URIBE, y HERMES NINO MANTILLA. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, los señores OSWALDO CONDE LEIVA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.732 y HENRY SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.842, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LG7-16111: Realizar plan de emergencias. Plazo 30 días. Realizar plan de sostenimiento. Plazo 30 días. Realizar plan de ventilación. Plazo 30 días. Realizar Procedimientos de Trabajos Seguros-PTS, acorde con las actividades de la mina El Tesoro. Plazo 30 días. Adquirir el multidetector para medición de gases (CO, CO2, H2S, O2, NO2) Inmediato. Instalar tablero para control de gases a la entrada de bocamina y a 10 metros antes del ingreso al frente de trabajo Inmediato. Realizar el registro para el control de gases Inmediato. Intermediar puertas en los últimos 20 m del túnel Inmediato. Instalar el ventilador mecánico para la mina Inmediato. Realizar el registro para el mantenimiento de las vías dentro de la mina. Plazo 30 días. Realizar salvavidas cada 50 m, en el túnel principal Inmediato.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de 23 de junio de 2022 suscrita por la ANM, a los alcaldes de los municipios de TESALIA Y NATAGA departamento de HUILA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35</p>

					de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores los señores OSWALDO CONDE LEIVA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.732 y HENRY SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.842 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LFB-14231X	SONIA CLEVES OLAYA	28/07/2022	GLM N.º 277	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 24 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita de fiscalización No. PAR-I N° 234 , a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866 . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LLV-10361	NELSON ORLANDO BARRERA TORRES	28/07/2022	GLM N.º 278	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLV-10361 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.	29/07/2022	GET N.º 178	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No. ICQ-08336 , consistente en aumento de volumen de explotación y cambio en el método de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 292 del 28 de Julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, establece las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: La misma otorgada, de acuerdo con el Contrato y según el Certificado de Registro

Minero de 23 de mayo de 2022 esta corresponde a 251 ha y 9.004 m² con las siguientes coordenadas de alinderación: Coordenadas de alinderación del Contrato de Concesión N° ICQ-08336

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA	1	962943,0000	1059363,3000

1	2	965736,0000	1058210,0000
2	3	965845,0000	1058470,0000
3	4	964065,7000	1060035,0000
4	5	961676,5000	1060035,0000
5	6	961932,0000	1059767,0000
6	7	962335,0000	1059474,0000
7	8	962416,0000	1059468,0000
8	9	962469,5000	1059404,1000
9	10	962469,7000	1059404,1000
10	11	962394,0000	1059495,0000
11	12	962671,0000	1059534,0000
12	13	962899,0000	1059459,0000
13	14	963137,0000	1059489,0000
14	15	963296,0000	1059428,0000
15	16	963466,0000	1059428,0000
16	17	963407,0000	1059209,0000
17	18	963419,0000	1059252,0000
18	19	963487,0000	1059081,0000
19	20	963480,4000	1059083,3000
20	21	963793,0000	1058893,0000
21	22	964265,0000	1058815,0000
22	23	694265,1000	1058815,0000
23	24	964253,0020	1058822,0035
24	25	964190,0000	1058912,0000
25	26	964013,0000	1058944,0000
26	27	964117,0000	1059075,0000
27	28	964362,0000	1058961,0000
28	29	964402,0000	1058891,0000
29	30	964678,0000	1058843,0000
30	31	964907,0000	1058721,0000
31	32	964986,0000	1058735,0000
32	33	965229,0000	1058674,0000
33	34	965428,0000	1058581,0000
34	1	965317,5000	1058361,8000

Fuente: CRM del 23 de mayo de 2022

Área devuelta: No devuelve área **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) **Recursos:** Arenas y Gravas **Tabla 8** Estimación Total de Recursos para el Título

No. ICQ-08336

Zona/Recurso	Recursos Inferidos [m ³]	Recursos Indicados [m ³]	Recursos Medidos [m ³]	Recursos Totales [m ³]
Zonas de Régimen Estático o Recursos Estáticos	245.490	801	176.059	422.350
Zonas de Régimen Dinámico o Recursos Dinámicos	0	1'065.766	0	1'065.766

Total	245.490	1'066.567	176.059	1'488.116
--------------	----------------	------------------	----------------	------------------

Fuente: Complemento de PTO allegado en radicado No. 20221001788622 del 07 de abril del 2022 Tabla 21 del documento "CONTESTACION ICQ-08336"

Fecha efectiva: 04 de abril del 2022 **Reservas Probadas y Reservas probables.** Fecha efectiva del 22 de junio de 2022

RESERVAS	GEOMORFOLOGÍA	VOLUMEN (m ³)		
		ARENAS	GRAVAS	TOTAL
PROBADAS	Llanura de inundación	39.806,17	105.471,83	145.278
	Barras longitudinales	7.120,10	18.856,66	25.985,76
PROBABLES	Llanura de inundación	2.318,86	6.144,14	8.463
	Barras longitudinales	467,90	1.239,78	1.707,68
	Recarga de río	295.526,96	783.038,60	1.078.565,56
	Descolmatación autorizada por CORMACARENA	49.320	130.680	180.000
TOTAL		394.560	1.045.440	1.440.000

Tabla No. 9. Reservas Probadas y Probables

Fuente. Modificación PTO – radicado No. 20211001530612 de fecha 3 de noviembre de 2021

Mineral: Materiales de Construcción (Arenas de río y Gravas de río) **Total Frentes.** Se plantea la generación de dos bloques de explotación minera llevadas de forma paralela en la **zona norte** del polígono (cinco dársenas) y en la **zona central** (siete dársenas) dividido por el puente que comunica el municipio de Cumaral y Restrepo en dos sub bloques (bloque 1 y bloque 2). **Sistema de Explotación.** Cielo Abierto **Método de Explotación.** se proyecta la explotación por medio de Arranque Directo con Conformación de Dársenas Transversales con profundidad máxima de 1.5 metros, longitud media de 70 metros, ancho variable de 20 a 140 metros, pendiente de inclinación de la dársena del 30° y separación de 15 metros. El volumen establecido para cada una de las dársenas se encuentra en las tablas N° 1 y 2 del radicado No. 20221001910782 del 17 de junio del 2022. **Uso de explosivos:** No se contempla el uso de explosivos para el arranque del material. **Volumen de Roca a Remover.** No aplica, todo el material extraído será comercializado **Producción Anual Proyectada.** 80.000 m³ (72.6% de

gravas de río y 27.4% de arenas de río) **Vida Útil.** Es de 18 años decir hasta el día 27 de septiembre del 2039. **Maquinaria a Utilizar.** El arranque de material se realizará de forma mecanizada empleando retro excavadoras hidráulicas con capacidad de cucharón de 1 m3 para CAT 320D y 1.87 m3 para CAT 346; cargador frontal 950h con capacidad de cuchara de 3 m3; transportado en 2 volquetas International doble troques con capacidad media de 15m3. **Servidumbres Mineras.** Se dispone de dos servidumbres de comunicación y tránsito, ubicadas sobre dos predios que también se encuentran colindantes al título, con el objetivo de permitir la conexión desde las zonas de explotación y beneficio con la vía principal Restrepo-Cumaral. Estas servidumbres presentan las siguientes características:

<i>NOMBRE</i>	<i>CÓDIGO PREDIAL</i>	<i>AREA</i>
<i>Langostinos</i>	<i>50606000200040018000</i>	<i>1264.5</i>
<i>Jamaica</i>	<i>50606000200040024000</i>	<i>558</i>

Tabla No. 10. Predios de servidumbre minera

• **Fuerza Normal.**

Ingeniero de Minas Producción: 1
Ingeniero de Minas Beneficio: 1
Operador Retroexcavadora: 2
Operador Volqueta: 2
Operador Planta: 1
Operador Cargador: 1
Despachador: 3
Técnico en Mantenimiento: 1
Celador: 1
Gerente: 1
Comercializador: 1
Auxiliar Contable: 1
Técnico en SST: 1
Asesor Minero – Ambiental: 1
Contabilidad: 1
Esp. Seguridad y Salud en el Trabajo: 1

• **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:**

<i>ETAPA</i>	<i>DURACIÓN</i>	<i>PERIODO</i>
<i>Exploración</i>	<i>1año</i>	<i>28/09/2009 – 27/09/2010</i>
<i>Explotación</i>	<i>29 años</i>	<i>28/09/2010 – 27/09/2039</i>

ARTÍCULO TERCERO.- Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato de Concesión **No. ICQ-08336**, el título minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo

de Minas y Energía No. 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO.-** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08336, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO QUINTO.-** Informar al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-08336, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a superposición con las siguientes capas de restricción minera: Proyecto Licenciado Línea; nombre: PROYECTO VILLAVICENCIO – CUMARAL UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL, ID: LAV0042-00-2016_3025, con Proyecto Licenciado Línea; nombre: PROYECTO VILLAVICENCIO – CUMARAL UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL, ID: LAV0042-00-2016_3490 y con Zona de Utilidad Pública, nombre: ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL, ID: 5749; lo anterior, para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. **ARTÍCULO SEXTO.-** Informar al titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-08336** que, han dado cumplimiento con la presentación de la información referente a la estimación de los recursos y reservas minerales para el año 2022; por lo tanto, deberán presentar la actualización de dicha información, dentro de los primeros cinco días de octubre del 2023 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 100 del 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir el presente auto al Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto

					<p>administrativo. ARTÍCULO NOVENO.- Informar al titular de Contrato de Concesión No. ICQ-08336, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08336 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.	29/07/2022	GET N.º 179	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No. EFR-111 consistente en el aumento de volumen de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 293 de fecha 28 de julio de 2022 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, establece las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: La misma otorgada, de acuerdo con el Contrato y según el Certificado de Registro Minero de 23 de mayo de 2022, esta corresponde a 27 ha y 5.455 m², con las siguientes coordenadas de alinderación: Coordenadas de alinderación del Contrato de Concesión N° EFR-111</p>



PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA	1	963575,9500	1059163,2000
1	2	964013,0000	1058944,0000
2	3	964117,0000	1059075,0000
3	4	964362,0000	1058961,0000
4	5	964402,0000	1058891,0000
5	6	964678,0000	1058843,0000
6	7	964907,0000	1058721,0000
7	8	964986,0000	1058735,0000
8	9	965229,0000	1058674,0000
9	10	965428,0000	1058581,0000
10	11	965307,0000	1058341,0000
11	12	965147,0000	1058462,0000
12	13	964574,0509	1058637,1667
13	14	964253,0000	1058822,0000
14	1	964190,0000	1058912,0000

Fuente: CRM del 23 de mayo de 2022

Área devuelta: No devuelve área **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) **Recursos:** Arenas y Gravas de río

Zona/Recurso	Recursos Inferidos [m³]	Recursos Indicados [m³]	Recursos Medidos [m³]	Recursos Totales [m³]
Zonas de Régimen Estático o Recursos Estáticos	1'702.900	58.089	456.108	2'217.097
Zonas de Régimen Dinámico o Recursos Dinámicos	0	1'980.810	0	1'980.810
Total	1'702.900	2'038.899	456.108	4'197.907

- **Fecha efectiva:** 31 de marzo de 2022
- **Reservas Probadas y Reservas probables:** Fecha efectiva del 22 de junio de 2022

RESERVAS	GEOMORFOLOGIA	VOLUMEN m3		
		ARENAS	GRAVAS	TOTAL
PROBADAS	Llanura de inundación	49,224.60	129,125.40	178,350.00
	Barras longitudinales	11,968.52	31,395.69	43,364.21
PROBABLES	Llanura de inundación	14,223.70	37,311.46	51,535.16
	Barras longitudinales	906.95	2,379.11	3,286.07
	Recarga de río	475,676.22	1,247,788.34	1,723,464.56
TOTAL		552,000.00	1,448,000.00	2,000,000.00

Reservas Probadas y Probales

Mineral: Materiales de Arrastre (Arenas y Gravas de río) **Total de Frentes:** Se establece la explotación de 16 dársenas, que se evidencian en el plano 28 “secuenciamiento de explotación”. **Sistema de Explotación.** Cielo Abierto **Método de Explotación.** se proyecta la explotación por medio Arranque Directo con Conformación de Dársenas Transversales con profundidad máxima de 1.5 metros, longitud media de 70 metros, ancho variable de 70 a 180 metros, pendiente de inclinación de la dársena del 30° y separación de 15 metros. El volumen establecido para cada una de las dársenas se encuentra en la tabla N° 2 del radicado No. 20221001910762 de 17 de junio de 2022. **Uso de explosivos.** No se contempla el uso de explosivos para el arranque del material. **Volumen de Roca a Remover.** No aplica, todo el material extraído será comercializado **Producción Anual Proyectada.** 150.000 m3 (72.6% de gravas de río y 27.4% de arenas de río) **Vida Útil.** Es de 14 años y 2 meses es decir hasta el día 22 de febrero del año 2035. **Maquinaria a Utilizar.** El arranque de material se realizará de forma mecanizada empleando retro excavadoras hidráulicas con capacidad de cucharón de 2 m3 para Retroexcavadora Doosan DX340LC5; transportado en Volqueta Volkswagen 15 m3 y Volqueta Freightliner 15 m3. **Servidumbres Mineras.** Se dispone de dos servidumbres de comunicación y tránsito, ubicadas sobre dos predios que también se

encuentran colindantes al título, con el objetivo de permitir la conexión desde las zonas de explotación y beneficio con la vía principal Restrepo-Cumaral. Estas servidumbres presentan las siguientes características:

NOMBRE	CÓDIGO PREDIAL	AREA
Langostinos	50606000200040018000	1264.5
Jamaica	50606000200040024000	558

Predios de servidumbre minera

- Fuerza Normal.**

- Ingeniero de Minas: 1*
- Operador Retroexcavadora: 2*
- Operador Volqueta: 2*
- Despachador: 1*
- Técnico en Mantenimiento: 1*
- Celador: 1*
- Gerente: 1*
- Comercializador: 1*
- Auxiliar Contable: 1*
- Técnico en SST: 1*
- Asesor Minero – Ambiental: 1*
- Contabilidad: 1*
- Esp. Seguridad y Salud en el Trabajo: 1*

- Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:**

ETAPA	DURACION	PERIODO
Exploración	3 años, 5 días	22/02/2005 – 27/02/2008
Explotación	26 años, 11 meses, 22 días	28/02/2008 – 22/02/2035

Etapas Contractuales

ARTÍCULO TERCERO.- Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato de Concesión **No. EFR-111**, el título minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO.-** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **EFR-111**, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores

Mineras a Cielo Abierto” y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO QUINTO.-** Informar al titular del Contrato de Concesión **No. EFR-111** que, han dado cumplimiento con la presentación de la información referente a la estimación de los recursos y reservas minerales para el año 2022; por lo tanto, deberán presentar la actualización de dicha información, dentro de los primeros cinco días de octubre del 2023 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 100 del 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Informar al titular del Contrato de Concesión EFR-111 que solo le está permitido explotar anualmente la cantidad de 100.000 m³ de acuerdo a lo autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA. Para explotar la cantidad aprobada por este Acto Administrativo (150.000 m³ (72.6% de gravas de río y 27.4% de arenas de río), deberá solicitar la modificación del instrumento ambiental y allegar copia de la misma a Autoridad Minera, con destino al Expediente. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir el presente auto al Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO NOVENO: Informar** al titular de Contrato de Concesión **No. EFR-111**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. titular del Contrato de Concesión **No. EFR-111** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un

					acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2644T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	29/07/2022	GET N.º 180	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Documento Técnico presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte No. 2644T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 282 del 21 de julio de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título, a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 2644T, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Documento Técnico presentado dentro de la solicitud de Prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 282 del 21 de julio de 2022, en su numeral 3.1.3, respecto de la Estimación de los Recursos Minerales, en los siguientes aspectos: 1. “Área Definitiva:</p> <p>a. Ajustar la alinderación del área a retener y devolver, en la que se incluya (número de vértices presentados) y los valores del área a retener y devolver. 2. Planos: Completar el Plano 8 con los puntos de control geológico y muestreo tomado en los mantos uno, dos, tres y cuatro. Allegar plano en el que se localicen los puntos de control y muestreo del estudio Geomecánico. Aclarar si los datos de la Cartera de Levantamiento y Caracterización de Diaclasas en Campo están incluidos en algún plano y si no están incluidos allegar plano con la ubicación de los datos tomados en el levantamiento de las diaclasas. 3. Hidrogeología: Aclarar si las Unidades hidrogeológicas descritas corresponden al título 2644T o el 833T, y realizar los ajustes pertinentes. 4. Conocimiento geológico dentro del título 2644T: Aclarar si en el área a retener del polígono, se cuenta con información geológica de superficie y del subsuelo (puntos de control y muestreos) con lo que se pueda evidenciar la continuidad geológica de los mantos. Adicionalmente, si se completa los datos de exploración geológica ajustar el modelo geológico y la estimación de recursos (en el caso que aplique), teniendo en cuenta la materialidad de la información. 5. Estimación de recursos: Indicar si en el manto cuatro estimaron recursos medidos y en el caso que aplique explicar el procedimiento para su estimación. Considerando que tienen en cuenta la información levantada en el título aledaño (puntos de control geológico y muestreo) y que en el estudio de Geoeléctrica concluyen “No se hizo posible identificar los mantos de carbón en el punto de estudio, debido al poco espesor que presentan y a la saturación del subsuelo”, se requiere: i. Completar la exploración geológica y Ajustar la categorización de los recursos atendiendo la confiabilidad de la información, dentro del título 2644T. ii. Si se realizan ajustes en la estimación</p>

de recursos, explicar detalladamente los cambios realizados (la metodología con la que se categoriza el recurso), teniendo presente que se cuente con materialidad de la información; tabla con la estimación de recursos, categorización del recurso de acuerdo con un estándar, distribución del recurso y planos con la distribución del recurso para cada manto, especificar la fecha efectiva de la estimación del recurso y su refrendación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Documento Técnico presentado para la solicitud de Prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 2644T, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 282 del 21 de julio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 2644T**, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del título, con zona de exclusión minera: “ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ”, “PARAMO GUERRERO”, y con “SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS – DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GARAGUA Y LAGUNA VERDE”, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar labores mineras, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 2644T** que, de acuerdo con la respuesta que indique la Coporación Autonoma Regional de Cundinamarca –CAR, respecto a la superposición parcial del Distrito Regional de Manejo Ingratdo Paramo de Guargua y Laguna Verde con la Zona Apta para la Minería Sanaba de Bogotá – Poligono 13, podra variar la evaluación y los requerimientos realizados en el Concepto Técnico GET No. 282 del 21 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 2644T**, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; so pena de

					<p>encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal; así mismo, de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. ARTÍCULO SEXTO: a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de este acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 2644T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 2644T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	29/07/2022	GET N.º 181	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y sus complementos, para el quinquenio comprendido entre el 10 de abril de 2020 y el 9 de abril de 2025, presentado por la sociedad titular como obligación contractual para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 294 del 28 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • “Área requerida para el proyecto:93 hectáreas y 8000 metros cuadrados, demarcadas ntro de las siguientes coordenadas:</p>

Punto inicial	Punto final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1065620,0000	930930,0000
1	2	1065620,0000	930690,0000
2	3	1066780,0000	930690,0000
3	4	1066780,0000	931490,0000
4	PA	1065620,0000	931490,0000

- **Área devuelta:** No devuelve
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales.
- **Recursos:**

Para cantera

Recursos indicados (35.468.004 m ³)	
Arenas (m ³)	Grava(m ³)
20.656.922	14.811.082

Para materiales de arrastre:

Recursos indicados (2.708.220 m ³)	
Arenas (m ³)	Grava(m ³)
812.466	1895.754

- **Fecha efectiva:** 13 de mayo de 2021.
- **Reservas:** Probables

Estimación de las reservas minerales en Cantera.	Gravas (60%)	Arena (40%)
90.000 metros cúbicos	54.000 metros cúbicos	36.000 metros cúbicos
Estimación de las reservas en material de arrastre.	Gravas (70%)	Arenas (30%)
186.000 metros cúbicos	130.200 metros cúbicos	55.800 metros cúbicos.

Fecha efectiva: 08 de julio de 2022. **Mineral o minerales a explotar:** Gravas y Arenas. **Frentes:** Material de arrastre y Cantera **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto **Método de Explotación:** Para material de arrastre: Se implementará el método de dársenas, con dimensionamiento geométrico de 8m X18m y con profundidad de 1.1 m. Para la explotación de la cantera, se presenta el método de explotación de bancos descendentes, formando terrazas, cuyo dimensionamiento geométrico es el siguiente: oAltura de talud promedio: 10m-12m oAncho de berma: 8m oÁngulos de talud: 45°-50° oAngulo Final: 35°-40 **Uso de explosivos:** **No Volumen de Roca a Remover:** 18.000m3 al año, el cual corresponde al material de descapote, el lugar de depositación es en zonas aledañas dentro del área del título, el cual se utilizará este material para la empradización de zonas intervenidas fuera del cauce y áreas verdes escogidas y contempladas en la recuperación geomorfológica de las áreas intervenidas por la actividad minera. **Producción Anual Proyectada:** La producción es Constante para la Cantera y para el material de arrastre, durante el quinquenio.

Producciones para el quinquenio 2022-2025.

Producción en Cantera	Gravas (60%)	Arenas (40%)
<i>18.000 metros cúbicos</i>	<i>10.800 metros cúbicos</i>	<i>7.200 metros cúbicos</i>
Producción de Materiales de arrastre	Gravas (70%)	Arenas (30%)
<i>37.200 metros cúbicos</i>	<i>26.040 metros cúbicos</i>	<i>11.160 metros cúbicos</i>

Vida Útil: Cinco (5) años **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadora, volquetas, planta de trituración y herramientas manuales (azadones y palas). **Servidumbres Mineras:** No requiere **Fuerza Normal:** se empleará para el desarrollo del proyecto minero 14 personas; seis (6) administrativas, ocho (8) operativas.” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 17059**, se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** **Informar** la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 17059**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto, la nueva actualización de dicha

información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, y así rdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario ajustar y/o modificar el PTI que se aprueba en el presente acto administrativo antes de la presentación de la actualización de la información, éste deberá presentarse de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 del 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 17059**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 17059**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, las siguientes superposiciones: “PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO LÍNEA (Carretera). ID: 24, 57. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 28/09/2018. Superposición parcial.; PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Segunda calzada Girardot - Ibagué, Calarcá). ID: 1165. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 06/10/2019. Superposición parcial.; PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (Área de perforación exploratoria bloque La Pola). ID: 2192. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 06/10/2019. Superposición parcial., y ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA (ZUP-Proyecto Concesión Girardot - Puerto Salgar). ID: 7950. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha de actualización: 01/06/2019. Superposición parcial.”, por lo que, si pretende realizar labores mineras en dichas áreas, la sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes. **ARTICULO SEXTO:** Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a La CORPORACIÓN AUTÓNOMA

					REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17059 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese del presente auto por Estado al representante legal de la sociedad Agregados LA PUNTA LTDA, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17059 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																								
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20606	MARGARITA CASTILLO CASTILLO	29/07/2022	GET N.º 182	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 20606, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 295 del 29 de julio de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto: A continuación, se presenta la tabla con las coordenadas del polígono para la Licencia de Explotación No. 20606. El área requerida corresponde a 1 Hectárea y 8.224 Metros Cuadrados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.019.140,466</td> <td>1.061.142,628</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.019.148,462</td> <td>1.061.095,953</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.019.217,458</td> <td>1.061.030,955</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.019.195,466</td> <td>1.060.892,623</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1.019.047,467</td> <td>1.061.039,626</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1.019.078,466</td> <td>1.061.065,626</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>1.019.098,465</td> <td>1.061.056,627</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área devuelta: No se devuelve área. Estándar aplicado: Estándar Colombiano para la estimación de Recursos y Reservas Minerales -ECRR. Recursos: En el PTO allegado se</p>	PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	1	1.019.140,466	1.061.142,628	2	1.019.148,462	1.061.095,953	3	1.019.217,458	1.061.030,955	4	1.019.195,466	1.060.892,623	5	1.019.047,467	1.061.039,626	6	1.019.078,466	1.061.065,626	7	1.019.098,465	1.061.056,627
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																											
1	1.019.140,466	1.061.142,628																											
2	1.019.148,462	1.061.095,953																											
3	1.019.217,458	1.061.030,955																											
4	1.019.195,466	1.060.892,623																											
5	1.019.047,467	1.061.039,626																											
6	1.019.078,466	1.061.065,626																											
7	1.019.098,465	1.061.056,627																											

estimaron y categorizaron los Recursos Minerales para Arcillas Misceláneas, así:

RECURSOS	Metros cúbicos	Densidad (ton/m ³)	Peso (Ton)
Medidos	138,555.87	1.97	272,955.06
Indicados	184,845.30		364,145.23
Inferidos	638,171.62		1,257,198.10
TOTAL	961,572.79		1,894,298.39

- Fecha efectiva de la estimación de Recursos: 07 de febrero de 2022. **Reservas:** En el PTO allegado se estimaron y categorizaron las Reservas como Probables para Arcillas misceláneas, teniendo en cuenta que no se cuenta con la Viabilidad Ambiental, así:

CATEGORÍA	MINERAL
	ARCILLAS MISCELÁNEAS
Reservas Probables	218.163,10 Ton

- Fecha efectiva de la estimación de las Reservas: 03 de marzo de 2022. **Mineral o minerales a explotar:** ARCILLA MISCELÁNEA. **Total Bocaminas/Frentes:** Se define un (1) frente de explotación, ubicado entre las coordenadas E: 1.019.100 - 1.019.175 y N: 1.061.025 - 1.061.100 **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto. **Método de Explotación:** Bancos descendentes. Respecto al dimensionamiento, se tiene: Angulo de talud de 55°, Angulo de talud de trabajo de 18°, Ancho de bermas de 5 m, Altura de bancos de explotación de 5 m, Altura de talud final de 6 m, Angulo de talud final no mayor a 50°, Bermas finales de 3 m y Pendiente de vías del 10%. Uso de explosivos: **No.** **Volumen de Roca a Remover (Año):** Se considera que será necesario remover 5.932,81 Toneladas de estéril para la Zona I, y 8.697,05 Toneladas de estéril para la Zona II; para un total de 14.629,85 Toneladas. El material estéril será dispuesto en el botadero ubicado dentro del área de concesión en coordenadas X: 1.019.100; Y: 1.061.025. **Volumen de Mena (Mineral/Año):** No aplica. **Producción Anual Proyectada:** La producción anual de Arcilla será de **7.522,87 Ton/año** (3.818,71 m³/año) constante para los 29 años y de cero (0) para el año 30. **Beneficio:** Se indica que para el beneficio del material explotado, en el área del contrato y cerca al frente de explotación se construirá la planta para el modelado, secado y horneado del material arcilloso procesado y que todas las construcciones serán en ladrillo y cemento con cubierta en teja de

asbesto. El área aproximada para tal fin será de 2.643 m², donde se instalará un horno HOFFMAN de 100 líneas para 87.500 piezas por hornada, un secadero artificial, la infraestructura de procesamiento y el taller de mantenimiento de los equipos. Las dimensiones estimadas del horno son 75 metros de largo, 10 metros de ancho y 2 metros de alto. **Vida Útil:** Treinta (30) años. **Maquinaria a Utilizar:** Para la operación de la mina se empleará Retroexcavadora de oruga HITACHI PC-200 y volquetas de 6 m³ de capacidad. Para el proceso de beneficio se contará con: Desmenuzador, laminadores, amasadora, cortador rotativo, alimentadores lineales, desintegrador, cortador múltiple, horno tipo HOFFMAN y bandas transportadoras. **Servidumbres Mineras:** No se requiere de servidumbre para la operación minera. **Fuerza Normal:** Para la operación de la mina y de la planta de beneficio se contempla emplear al siguiente personal:

CARGO	CANTIDAD
Gerente	1
Técnico en Minas	1
Técnico SST	1
Operador Retro	1
Técnico Ambiental	1
Homeros	4
Obreros	4
Asesor Profesional	1
Mecánico	1
TOTAL	15

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: **EXPLOTACIÓN. PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud

del Derecho de Preferencia, la Licencia de Explotación **No. 20606** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la titular de la Licencia de Explotación **No. 20606**, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente Auto, en acto administrativo separado se realizará la evaluación costo – beneficio a fin de considerar la viabilidad de continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a la titular de la Licencia de Explotación **No. 20606**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 539 del 8 de abril de 2022 proferido por la Presidencia de la Republica y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo y las que regulan la materia. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la titular de la Licencia de Explotación **No. 20606**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, y así sucesivamente, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020; que para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la titular de la Licencia de Explotación **No. 20606**, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO: Remítase** a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería copia de este acto administrativo al Grupo Seguimiento y Control - Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 20606, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. **ARTICULO NOVENO: Remítase** por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia

					<p>Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMRCA – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DECIMO: Informar a la titular de la Licencia de Explotación No. 20606, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora MARGARITA CASTILLO CASTILLO, titular de la Licencia de Explotación No. 20606, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **02 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo